

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMBIO
ESTRUCTURAS DE CULTIVO CES 104090".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1497

Puerto Montt, 03 MAR. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°461 de 12 de Julio de 2012, (en adelante RCA N°461/2012), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 104090", cuyo titular es Salmones Camanchaca S.A.
2. La Carta CAMANG – 007 - 2016 del 25 de Enero de 2016, ingresada con fecha 28 de Enero de 2016, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Alvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cambio Estructuras de Cultivo CES 104090**".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de Enero de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cambio Estructuras de Cultivo CES 104090", el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 104090", el cual se encontraba en operación.

Que el centro se localiza en el Estero Reloncaví, al Sur de Factoría, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, al interior de una concesión de acuicultura de 9,00 ha de superficie.

2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

La RCA N°461/2012 en su Considerando 3.2 *Descripción del Proyecto*, en tabla s/N° sobre *Comparación de Proyecto Técnico original y modificado (aumento producción)*, indica la instalación de 18 balsas jaulas cuadradas de 30m x 30m x 15m, para una producción total aproximada de 3.672 toneladas.

La Consulta a través de Carta citada en el punto 2° de los Vistos de la presente Resolución, contempla modificar el número de estructuras de cultivo pasando a 20 balsas jaulas de 30m x 30m x 15m, no implicando cambios en la producción autorizada de 3.672 toneladas.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “**Cambio Estructuras de Cultivo CES 104090**”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones propuestas no constituyen ninguno de los proyectos o actividades listados en el art. 3 del Reglamento del SEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no corresponde analizar este literal.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La incorporación de los cambios señalados en el punto 2 no constituye causal de generación de impactos ambientales, considerando la modificación en el número de las balsas jaulas.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Cambio Estructuras de Cultivo CES 104090**”, no corresponde a un cambio de consideración del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Alvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., en su carta de fecha 25 de Enero de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-277.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Cambio Estructuras de Cultivo CES 104090**”, consistente en modificar el número de balsas jaulas del centro de 18 a 20 no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando(s) N° 2 al 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS




MSA/GBS

Distribución:

- Sr. Álvaro Poblete Smith; Salmones Camanchaca S.A.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



Carta P/: N° 125 /

Puerto Montt, 03 MAR. 2016

SEÑOR
ALVARO POBLETE SMITH
SALMONES CAMANCHACA S.A.
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 13
PUERTO MONTT

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de carta de fecha 25 de Enero de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto denominado "Cambios Estructuras de Cultivo CES 104090".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

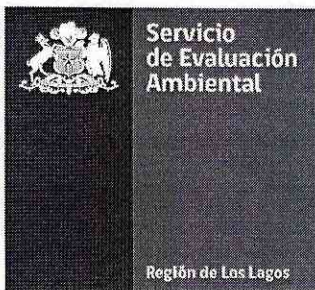


Alfredo Wendt Scheblein
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

GESTIÓN DOC 2719
GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 172 /
ANT.: Carta CAMANG – 007 –N 2016 del 25 de
Enero 2016 de Camanchaca S.A.
MAT.: Consulta pertinencia proyecto “Cambios
Estructuras de Cultivo CES 104090”.

Puerto Montt, **03 MAR. 2016**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Vistos los antecedentes presentados por el Sr. Alvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., en carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos de fecha 25 de Enero de 2016, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que las modificaciones presentadas por Salmones Camanchaca S.A., respecto al número de balsas jaulas en el Centro de Engorda de Salmones 104090, no tienen la obligación de someterse al SEIA.

Lo precedentemente expuesto, en virtud de que la mencionada modificación no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento ó D.S. N°40/2012 MMA (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), no siendo pertinente la evaluación ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

GESTIÓN DOC 2719
GBS/gbs.
Distribución:

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl